Nota DNC N° 3767 /2021

Asunción, 15 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389568
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Mantenimiento de la Planta Asfáltica y Equipos de la Planta Asfáltica.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Visualizamos que el monto total de las certificaciones actuales de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria es inferior al monto estimativo a ser contratado, arrojando entre estos una diferencia; solicitamos realizar los ajustes que correspondan. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" – numeral "5". –*
2. En el Dictamen UOC remitido se indica la siguiente documentación: Memorando N° 091/2021; sin embargo, no ha sido remitido junto con las demás documentaciones. Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
3. Respecto al PBC – 9 Capacidad Técnica – Página N° 18, solicitamos exponer los argumentos que ayuden a colegir objetivamente por qué la convocante ha prescindido, como criterio de evaluación, de contar con el análisis de la capacidad técnica al colocar "…*NO APLICA*…" (sic). *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" – numeral "5". –*
4. En el PBC – 1 – EE.TT – 3. Plan de Entrega (Servicios) – Páginas N° 23/24, solicitamos ajustar los datos conforme al sistema de adjudicación aplicado, en atención a que el mismo se describe que será por Lotes, sin embargo, se ofrece información solo respecto a un ítem, y con el objeto de evitar confusiones innecesarias al momento de la ejecución del contrato, solicitamos realizar los ajustes que correspondan. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" – numeral "5". –*
5. Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver la observación realizada en la presente nota, antes de la realización del acto de apertura, en caso de no lograrlo, realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py